



*¡Actuaciones Responsables!*

## **SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL**

### **DE BELLO**

#### **ACTA NÚMERO 086**

**FECHA:** JUNIO 12 DE 2015  
**HORA:** 08:10 AM  
**LUGAR:** RECINTO DE SESIONES DEL CONCEJO

#### **TOMA LA PALABRA EL SEÑOR PRESIDENTE NICOLÁS ALZATE MAYA**

Buenos días Honorables Concejales, buenos días personas que se encuentran en el recinto.

Por señor Secretario leer el orden del día:

#### **TIENE LA PALABRA EL SEÑOR SECRETARIO CARLOS ARTURO CARMONA RODRÍGUEZ**

Con mucho gusto señor Presidente.

Buenos días para todas y todos.

Siendo las 8 y 5 minutos del día junio 12 del 2015, damos inicio a la sesión plenaria con el siguiente orden del día:

1. VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM
2. INTERVENCIÓN DEL DOCTOR JOSÉ GABRIEL HERNANDEZ OBANDO ASESOR JURÍDICO DEL CONCEJO MUNICIPAL, TEMA: SOCIALIZACION PROYECTO DE ACUERDO N° 017 DEL 2015 "POR MEDIO DEL CUAL SE



*¡Actuaciones Responsables!*

DICTA EL MARCO GENERAL REGLAMENTO DE LA CONVOCATORIA DEL CONCURSO PÚBLICO DE MERITO PARA LA ELECCIÓN DE PERSONERO MUNICIPAL DE BELLO”

3. COMUNICACIONES
4. PROPOSICIONES Y ASUNTOS VARIOS

Está leído señor Presidente.

**TOMA LA PALABRA EL SEÑOR PRESIDENTE NICOLÁS ALZATE MAYA**

Gracias.

Por favor verificamos el quórum señor Secretario.

**TIENE LA PALABRA EL SEÑOR SECRETARIO CARLOS ARTURO CARMONA RODRÍGUEZ**

Con mucho gusto señor Presidente.

**Honorable Concejal:**

NICOLÁS ALZATE MAYA	Presente
BASILISO MOSQUERA ÁLVAREZ	Presente
CARLOS AUGUSTO MOSQUERA GÓMEZ	Presente
LEÓN FREDY MUÑOZ LOPERA	Presente
JESÚS ERNESTO ZAPATA ORREGO	
MAURICIO ALBERTO MEJÍA OCAMPO	Presente
JEAN LEE PAVÓN ZAPATA	
FRANCISCO JAVIER ECHEVERRY CÁRDENAS	Presente
LUIS CARLOS HERNÁNDEZ GIRALDO	Presente
DUVÁN ALBERTO BEDOYA GARCÍA	
NUBIA ESTELLA SUÁREZ CARO	Presente



Acta N° 086 del 12 de junio de 2015 3 de 34

*¡Actuaciones Responsables!*

JULIO MARIO CUERVO HENAO	Presente
NICOLÁS GILBERTO MARTÍNEZ GONZÁLEZ	Presente
CARLOS MARIO ZAPATA MORALES	
FRANCISCO ELADIO VÉLEZ GONZÁLEZ	Presente
CÉSAR BLADIMIR SIERRA MARTÍNEZ	Presente
GABRIEL JAIME TABARES BAENA	Presente
NUBIA DEL SOCORRO VALENCIA MONTOYA	Presente
ISABEL DANIELA ORTEGA PÉREZ	Presente

Le comunico señor Presidente que hay quórum suficiente para deliberar y para decidir.

**TOMA LA PALABRA EL SEÑOR PRESIDENTE NICOLÁS ALZATE MAYA**

En consideración en el orden del día, se abre la discusión, anuncio que va a cerrarse, queda cerrada, ¿aprueban Honorables Concejales?

**TIENE LA PALABRA EL SEÑOR SECRETARIO CARLOS ARTURO CARMONA RODRÍGUEZ**

Ha sido aprobado señor Presidente.

**TOMA LA PALABRA EL SEÑOR PRESIDENTE NICOLÁS ALZATE MAYA**

Continuamos con el orden del día señor Secretario.

**TIENE LA PALABRA EL SEÑOR SECRETARIO CARLOS ARTURO CARMONA RODRÍGUEZ**

Con mucho gusto.



*¡Actuaciones Responsables!*

2. INTERVENCIÓN DEL DOCTOR JOSÉ GABRIEL HERNANDEZ OBANDO ASESOR JURÍDICO DEL CONCEJO MUNICIPAL, TEMA: SOCIALIZACION PROYECTO DE ACUERDO N° 017 DEL 2015 “POR MEDIO DEL CUAL SE DICTA EL MARCO GENERAL REGLAMENTO DE LA CONVOCATORIA DEL CONCURSO PÚBLICO DE MERITO PARA LA ELECCIÓN DE PERSONERO MUNICIPAL DE BELLO”

Señor Presidente.

### **TOMA LA PALABRA EL SEÑOR PRESIDENTE NICOLÁS ALZATE MAYA**

Como bien es sabido por los Honorables Concejales, todo el proceso para la elección del nuevo Personero para el próximo periodo se hace es este año y la responsabilidad de esta Corporación y de esta Mesa Directiva, por tal motivo los jurídicos de la corporación nos van a explicar y nos van a sensibilizar de este proyecto que conlleva al nombramiento del nuevo Personero de este Municipio.

Bien pueda doctor José Gabriel y doctor Joaquín exponer el tema de que nos atañe el día de hoy con respecto al nombramiento del nuevo Personero o Personera.

### **TIENE LA PALABRA EL SEÑOR JOSÉ GABRIEL HERNANDEZ OBANDO ASESOR JURÍDICO DEL CONCEJO**

Buenos días señor Presidente.

Mesa Directiva buenos días, Honorables Concejales y demás miembros que se encuentran en el recinto.

Honorables Concejales en plenaria, este marco legal y constitucional, más bien marco legal y reglamentario, sabíamos y ustedes saben de acuerdo a la Ley 136 y posteriormente con la reforma de la 1551 del 2012, es imperativo y obligatorio que



*¡Actuaciones Responsables!*

el Concejo Municipal reglamente desde su seno todo el concurso de meritos porque así lo ha dispuesto la Ley, y en la exposición de motivos vamos a ver y ustedes se van a dar cuenta el carácter imperativo de la Ley y aquí no hay otra cosa sino que el Concejo Municipal tome esa competencia que se la da directamente la constitución y al Ley, y eso obviamente por mandato superior le corresponde al Concejo Municipal, no es mucho ni muy profundo lo que hay que hablar desde el punto de la iniciativa, de la competencia y de la naturaleza del concurso de meritos que la Ley 1551 digámoslo así, volvamos a dar aunque valga la redundancia, el carácter imperativo de esa competencia y de esa obligatoriedad como norma imperativa que ustedes lo van a ver en el exposición de motivos esa reglamentación. Después de esa modificación que hiciera la Ley 1551 en los artículos 18, numeral octavo y treinta y cinco (35) modificatoria de los artículos treinta y dos (32) y ciento setenta (170) de la Ley ciento treinta y seis (136), vinieron el año pasado dos decretos reglamentarios en el cual imponen al Concejo Municipal no solamente la obligatoriedad sino la forma como debe de proceder el Concejo Municipal para la reglamentación de ese concurso de meritos, y estamos hablando para que ustedes tomen nota e inclusive ayer les subimos a la pagina el contenido y el texto del Proyecto de Acuerdo así como la exposición de motivos y entonces estamos hablando del Decreto 2485 que el 2485 es de diciembre de 2014 y, posteriormente retoma esa parte de los Concejos Municipales en materia de los estándares mínimos para la elección de personeros que es el Decreto 1083 de este año, de hace poquito, no tiene un mes, del 26 de mayo del 2015. Esos dos decretos más la Ley 1551 como les decía, da la iniciativa directamente al Concejo Municipal para reglamentar la elección y el concurso de merito. El Acuerdo como ustedes bien, de pronto los que tuvieron oportunidad de leer, es sencillo pero tiene unas cositas que son complejas y que es bueno que ustedes lo sepan, vemos quién es la entidad responsable y cuando hablamos en su artículo segundo de la entidad responsable, es prácticamente, no hablamos de la competencia que le da la constitución sino que hablamos de la iniciativa y esa iniciativa le corresponde al Concejo Municipal en toda su dimensión y en plenaria como corporación, como gente colectivo y colegiado; y entonces ahí decimos que el concurso de meritos para la elección de Personero estará bajo la responsabilidad





*¡Actuaciones Responsables!*

del Concejo Municipal, o sea que todos los concejales, toda la corporación y obviamente por ser la representación la Mesa Directiva y ahí vamos a ver como algunas decisiones en materia de la reglamentación y en materia de ese concurso le corresponde autorizarlo es a la plenaria. Si bien es cierto en algún momento del proceso de selección es la Mesa Directiva la que toma las decisiones o la que puede insinuar como facultativo le corresponde entonces en última instancia dar esa autorización a la plenaria.

Tenemos también y analizamos en el Proyecto de Acuerdo los principios orientadores, los principios orientadores del proceso y esos principios orientadores son tomados...

Esto es una cosa que nos compete a todos para que mañana en plenaria no vayamos a cometer errores de procedimiento o errores formales y esos principios orientadores están basados únicamente a nivel constitucional en el ámbito de la función pública que ustedes ejercen como miembros de la corporación, como son la transparencia, la especialización, la imparcialidad, las competencias y la objetividad, todos aquellos principios que rodean la función pública.

También tenemos el marco de origen, es decir cuál es el soporte normativo y en el artículo cuarto está muy bien especificado cuáles son las normas que dan origen a la competencia y a esta iniciativa. A partir del Artículo Quinto, empezamos en este Proyecto de Acuerdo a desglosar o a especificar y a relacionar cuáles son las fases del proceso y es importante tener en cuenta que este tipo de procesos ya está reglamentado en lo que yo les decía ahora, en el 1083 de mayo 26 que llega en la comisión de la función pública, reúne y compila todas y cada una de las normas en materia de los servidores públicos, del servicio público, de los trabajadores oficiales y, en sus artículos 2, 2, 6, y 1 y el 2, 2, 6, 23 hace referencia a todo lo que corresponde a la función pública en materia de la elección o, suplir las necesidades de un cargo público cuando se trate por concurso de méritos y ellos lo recoge entonces, decimos que ese concurso debe de tener un proceso y sus diferentes etapas y estamos hablando de una etapa de publicidad que es lo que



*¡Actuaciones Responsables!*

se va hacer para darle conocimiento y por eso se llama “Concurso Público de Meritos”, tenemos que hacer la convocatoria y a esa convocatoria hay que darle publicidad, las inscripción de los aspirantes, la verificación de los requisitos habilitantes, la publicación de los admitidos y la aplicación de las pruebas, porque entre otras cosas esta reglamentación a través del 1083 y a través del 2485 nos dice prácticamente cómo se deben de hacer las pruebas, qué contenido desde el punto de vista académico deben contener esas pruebas, porque vienen unas pruebas que se los voy a explicar enseguida, unas pruebas de conocimiento, de estudio, pero vienen otro tipo de pruebas que tienen que quedar reglamentadas en este acto administrativo cuando sea elevado a Acuerdo Municipal.

También tiene unos ingredientes en materia de análisis de competencias laborales, de los antecedentes y la experiencia que tiene cada uno de aquellos aspirantes, hay que hacer una entrevista, hay que hacer la publicación de esos resultados de conocimiento, hay que, de eso sale una lista de legibles pero lo más curioso que es que el Decreto o la Reglamentación nos dice y nos habla de la lista de legibles pero, y es lo que nosotros y yo me he preguntado en estos dos meses y desde la semana antepasada que salió este último Decreto, y es que la Constitución le da la facultad y la competencia al Concejo Municipal en materia de elección del Personero Municipal, pero este Decreto le dice al Concejo Municipal: ustedes señores concejales y corporaciones edilicias tienen que elegir es al primero de la lista, al que ganó el concurso; entonces no es una elección, es un nombramiento. Y, enseguida vamos para la lista de legibles, y entonces ahí es cuando uno, cuando se pone a estudiar y de pronto a profundizar en materia de doctrina y jurisprudencia, por qué la corte en un momento determinado y es un cuestionamiento de tipo académico y jurídico, declaro exequible estos decretos, y entonces para qué el Concejo Municipal elige, elige al Contralor, elige a la Mesa Directiva y elige al Secretario, porque tiene digámoslo así, un panorama de candidatos los suficientes como para decir, este nos sirve, este no nos sirve y este reúne las cualidades, pero aquí no, aquí llega y le dice al Concejo Municipal: ustedes son los responsables de la convocatoria, ustedes son los responsables de llevar a cabo todo el concurso de merito pero eso si señores, el ganador ustedes



*¡Actuaciones Responsables!*

lo tienen que entre comillas “elegir”, y eso no es una elección, es un nombramiento y para mí esa partecita lo digo en mí modesto saber y entender, es inconstitucional porque entonces la Constitución le dice a usted: elegir al Personero y al Contralor pero mediante estos decretos no le dan esa facultad y esa potestad de elegir sino de nombrar aquel que sale avante en el primer puesto y como lo vamos a ver en el artículo siguiente, vamos a ver cuál es los porcentajes mínimos de cada una de las pruebas de ese concurso.

La convocatoria le corresponde a la Mesa Directiva en su Artículo sexto, y ahí era lo que yo les estaba diciendo: si bien, la idea es la facultad, el decreto a la Mesa Directiva pero también condiciona a la Mesa Directiva porque le corresponde es aprobar a la plenaria, en este caso a todos ustedes mediante una resolución la convocatoria de ese concurso de meritos, ellos motivan la resolución, la Mesa Directiva, reglamentan esa convocatoria porque esas facultades si se las da la Ley y los decretos reglamentarios, pero es a la corporación y la norma dice muy claro que es bajo autorización de la plenaria y mire que aquí entonces también la norma esta variando un poco la responsabilidad de los corporados en estos asuntos.

Cuando hablamos de una convocatoria también la Ley y prácticamente tiene que estudiar la posibilidad de modificar esa convocatoria y entonces dice que la convocatoria obviamente será regulada y obliga a la entidad a participar, pero también dice: en qué momento se puede variar esa convocatoria, y le da la facultad también esos decretos para modificar esa convocatoria; dice que puede ser la Mesa Directiva antes de los exámenes que puede modificar esa convocatoria pero también inmediatamente le dice: sí señor Mesa Directiva, ocurrió un evento sobreviniente, hecho sobreviniente que pueda en algún momento, en algún momento, por ejemplo un hecho sobreviniente de cualquiera de los aspirantes como por ejemplo que usted los aspirantes por cualquier error humano al estudiar y al meterse al sistema de las entidades de control como ha ocurrido aquí en la Administración con otras situaciones, que usted la semana anterior o hace quince días en una responsabilidad fiscal no se haya dictado una sentencia o una sanción, y a los quince días cuando usted va a revisarlo requisitos





*¡Actuaciones Responsables!*

habilitantes de la persona o del contratista que sea, le aparezca ya una sanción, o que esté en investigación, o una suspensión. Entonces eso es un hecho sobreviniente que usted le da la posibilidad o que necesariamente tiene que modificar la convocatoria o un hecho de caso fortuito y fuerza mayor que le implique la modificación del cronograma de ese concurso de meritos porque el cronograma de ese concurso de merito hay que hacerlo mediante un acto administrativo.

La estructura por ejemplo en su artículo séptimo del proceso de selección y era lo que yo les decía ahora, estos decretos reglamentarios tienen y nos dicen y es de carácter digámoslo así, imperativo, o sea de obligatorio cumplimiento que es el concurso de merito que tiene que llevar. Y a través de esa estructura del proceso de selección se hace el cronograma y ojo con esto, para que mañana en sus debates, es decir, digo mañana es cuando se vaya a debatir en comisión y en plenaria tengan en cuenta, en ese, en el folio tres del proyecto que se le presento hay un cuadrito donde dicen las etapas, la categoría y el resultado y los porcentajes de calificación, y esos porcentajes de calificación porcentual los da el decreto, los da la norma y estamos hablando de por ejemplo la primera etapa que es entrega y acreditación de requisitos, es un requisito adelantado y ahí es cuando por ejemplo ahora le explicaba, es decir, ahora que lleguen por decir algo, hoy o ayer llegaron los requisitos habilitantes de cinco personas, de cinco aspirantes a Personero o Personera Municipal y, se revisa por parte de la jurídica que si llene esos requisitos y que no esté inmerso o incurso en una inhabilidad de ninguna naturaleza o incompatibilidad, pero esa persona llego y se gano el concurso y cuando ya se vaya a volver a verificar vino un hecho sobreviniente y no puede, entonces ahí hay un hecho sobreviniente, pero eso es un requisito habilitante y no da ninguna calificación y entonces nos dice la norma que es o admitido o inadmitido y da cero de calificación porque solamente es el estudio de los requisitos habilitantes. Pero ya empezamos a desglosar esos cuatro requisitos del proceso dentro de su estructura y entonces empieza la norma con la prueba de conocimiento que es la primera y esa prueba de conocimiento es la de más alto porcentaje al momento de calificarla y es el sesenta por ciento (60%) como



*¡Actuaciones Responsables!*

mínimo que debe de tener una persona que esa etapa es eliminatoria, si usted no pasa ese sesenta por ciento (60%) en materia de conocimiento, quedo eliminado, pero aún así nosotros obviamente le corresponde a la plenaria y a la corporación en su momento decidir, nosotros le resultado lo pusimos un poquito más ambicioso. Si bien es cerito la ponderación porcentual que nos dice la norma es del sesenta por ciento (60%) como mínimo de calificación que tiene que tener la persona para pasar a la siguiente etapa de cien preguntas, para que saque ese sesenta por ciento (60%), nosotros le propusimos a la corporación y mediante este Proyecto de Acuerdo que sea setenta por ciento (70%? del cien, es decir, setenta preguntas de cien para que le de la calificación del sesenta; obviamente eso se puede rebajar, ya ustedes en sus debates y en su saber y entender mirarán si le da cincuenta preguntas, cuarenta o treinta para que le califique el sesenta por ciento de esa ponderación porcentual.

Tiene en una tercera etapa pruebas de competencias comportamentales y directivas, que es ya clasificatoria para pasar a la siguiente etapa...

**TOMA LA PALABRA EL HONORABLE CONCEJAL VICEPRESIDENTE  
SEGUNDO CARLOS AUGUSTO MOSQUERA GÓMEZ**

Permítame que un Concejal tiene una pregunta para que...

Bien pueda Honorable Concejal Cesar Bladimir.

**TIENE LA PALABRA EL HONORABLE CONCEJAL CESAR BLADIMIR SIERRA  
MARTÍNEZ**

Gracias señor Presidente.

Un cordial saludo a todos, muy buenos días.



*¡Actuaciones Responsables!*

Señor jurídico en ese tema, en ese punto de la prueba del conocimiento, esa prueba quién la hace o si esa prueba se debe de contratar porque la propuesta que ustedes hacen es ambiciosa pero...

### **TIENE LA PALABRA EL SEÑOR JOSÉ GABRIEL HERNANDEZ OBANDO ASESOR JURÍDICO DEL CONCEJO**

Sí, pero enseguida vamos para allá que no hemos tocado el tema Honorable Concejal.

Tiene pruebas de competencias y comportamentales que esa de competencias de comportamentales y de conocimientos directivos, es una prueba, es la segunda, es clasificatoria, o sea que de acuerdo a esa prueba se le van dando unos porcentajes que son los porcentajes de ponderación que equivalen al quince por ciento, dentro de los cien que se va a calificar dentro de esa ponderación porcentual. Análisis de experiencia es otra etapa y estudios que tenga la persona, también es clasificatoria, es decir, cuando hablamos de clasificatoria es: pudo haber pasado la etapa de eliminatoria del sesenta por ciento (60%) en materia de prueba de conocimiento pero no paso la clasificatoria, o sea que hasta ahí llego el participante o aquella persona pues que pretenda en esa parte el admitido.

En análisis de experiencias y estudios que es también clasificatoria de ambiente en un quince por ciento (15%) como porcentaje de ponderación. Y por último una etapa que se llama la de entrevista que también es clasificatoria y que tiene un diez por ciento (10%). Estos porcentajes de ponderación, estas etapas del proceso son taxativas, no las podemos variar ni puede ser a mutuo propio o por simple facultad de la corporación, así no lo trae la norma y así hay que establecerlo.

A todas estas etapas del proceso y del concurso obviamente como nosotros lo traemos hay que hacerle un cronograma de todo ese proceso, cuándo vamos a publicar de que esta abierto el concurso de merito para que las personas, aquellos que se crean con derecho o que quieran aspirar a Personero o Personera lo



*¡Actuaciones Responsables!*

hagan, a eso hay que darle unos términos, quince días, diez días, cinco días exactamente, y eso, todo este cronograma se hace mediante una resolución que sale de la Mesa Directiva pero, se expida por la Mesa Directiva, las actividades de convocatoria, publicidad, inscripciones y así sucesivamente.

Y esa es también importante, ese cronograma y todo ese proceso porque todo este proceso hay que incluirle un elemento que es garantista y que se lo debemos de hacer y que ustedes lo tienen en cuenta que es el elemento de darle oportunidad a todos los aspirantes a que impugnen todo ese proceso por cualquier inconveniencia o por cualquier situación que el aspirante a bien tenga a que él tiene derecho o que se le ha violado sus derechos.

Hay un, que es lo que vamos a ver entonces aquí con la pregunta que hizo el Honorable Concejal Bladimir, dice el Artículo Noveno: delegación de pruebas y nos la trae precisamente la misma norma y dice el artículo noveno: el Concejo de Bello podrá contratar a universidades o instituciones de educación superior públicas o privadas, o con entidades especializadas en procesos de selección de personal para la realización del concurso. Entonces el Concejo en la elaboración diseño de esas pruebas del conocimiento necesarias e impajaritable, e inexorablemente tiene que delegar esa función porque así lo dice la norma y entonces eso lo tiene que hacer con una universidad, con una Institución de Educación Superior Pública o con entidades especializadas en procesos de selección de personal, sí, o privada, obviamente. Le está quitando, le esta arrebatando esa competencia porque entre otras cosas Honorables Concejales es muy complicado, desde el punto de vista no tanto académicas porque pueden haber personas dentro de la Administración Municipal o dentro del mismo Concejo de la Administración Central, dentro de la Contraloría como ente de control, la Personería y todas estas o, algunas veedurías ciudadanas formar una comisión para que diseñen las pruebas pero desde el punto de vista, inclusive la norma fue más allá y ese es el espíritu de la norma en este artículo, que sea una entidad pública o privada, o especializada porque en última instancia eso, en materia de conveniencia política se presta para muchas cosas, aunque fueran muy honestos



*¡Actuaciones Responsables!*

como las comisiones de la verdad y las comisiones de los sabios que en el país conocemos, eso se presta para malos entendidos y entonces ahí es cuando el Concejo y la Corporación, perdón, la Corporación se tiene que poner la mano en el corazón y delegar esas funciones, y por eso es facultativo. En ese artículo noveno cuando decimos que el Concejo de Bello podrá es: o lo toma para sí y se abroga esa, esa competencia y lo hace o le dice: vea, no me voy a meter en líos, voy a partir del principio de la transparencia en el artículo noveno del Proyecto de Acuerdo, el 485, entonces qué es lo que hay que hacer aquí y es una apreciación jurídica y de sana digamos visión, es que el Concejo de Bello delegue eso en una universidad o en una institución pública o privada para que diseñe esas pruebas de conocimiento y le entregue los resultados al Concejo.

El artículo... dice, pruebas a aplicar, carácter y ponderación: las pruebas o instrumentos de selección tendrán como finalidad clasificar a los candidatos según las calidades requeridas para el cargo, teniendo en cuenta y entonces empezamos hablar capacidad, idoneidad y educación. La valoración de estos factores se efectuará a través de medios técnicos y entonces ahí le está diciendo, este artículo le está diciendo a esa institución pública o privada, o a esa universidad le está diciendo: vea hermano, usted debe de calificar esas pruebas más o menos en estas condiciones, lo amarra, ya de ahí para adelante empezamos hablar de la divulgación, cómo debe de hacerse la divulgación o publicación, hay dos aspectos importantes a tener a partir de ese artículo que es el 12 y el 13, y no está aquí pero se los voy a comentar, por obvias razones no corresponde por temática, por orden lógico y por digámoslo así, técnica jurídica no corresponde hacerlo pero para que ustedes lo tengan en cuenta, son tres aspectos importantes:

1..En el artículo 12, la vigencia de lista de legibles. Y la norma nos trae y nos dice que esa lista de legibles que a pesar, que a pesar de que la norma les dicen: van a ver lista de legibles pero ustedes señores concejales o corporación del Municipio de Bello y de otros municipios tienen que nombrar el primero de la lista, no es el ganador, no es el segundo ni le van a decir las ternas como la Contraloría u otro tipo de cosas, no, a usted la norma le dice: participen diez o veinte en el concurso





*¡Actuaciones Responsables!*

pero ustedes tienen que nombrar y ahí es donde van unos criterios dispares en mi posición con la corte y con algunos compañeros jurídicos abogados, es que aquí le quito toda esa facultad al Concejo Municipal porque entonces el Concejo Municipal volvemos y repetimos, no elige sino que nombra, sí, ya le quito esa facultad que tiene la constitución pero los sabios y obviamente uno respeta y más nosotros, los sabios de las Cortes, de las altas Cortes como nos está pasando ahora, dijo la Corte: esos decretos son constitucionales y entonces existe la lista de legibles...

Sí concejala

**TOMA LA PALABRA EL HONORABLE CONCEJAL VICEPRESIDENTE  
SEGUNDO CARLOS AUGUSTO MOSQUERA GÓMEZ**

Con el uso de la palabra la Honorable Concejala Nubia Valencia.

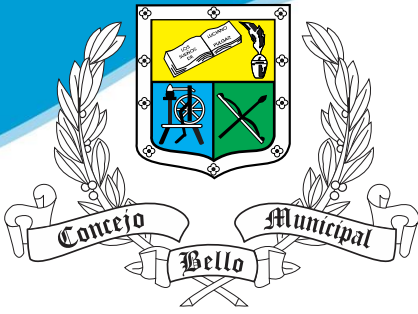
**TIENE LA PALABRA LA HONORABLE CONCEJALA NUBIA DEL SOCORRO  
VALENCIA MONTOYA**

Gracias Presidente.

Tito entonces a mí me surge una pregunta: si hace esa ambigüedad de que se nombra o que se elige, entonces cuando se motiva el nombramiento, entonces se coloca, se está eligiendo o se está nombrando cuando se motiva que queda fulanito para Personero, al final con qué...

**TIENE LA PALABRA EL SEÑOR JOSÉ GABRIEL HERNANDEZ OBANDO  
ASESOR JURÍDICO DEL CONCEJO**

No, lo que pasa es que yo le entiendo la pregunta en este sentido es: desde el punto de vista académico y jurídico para mí cierto, hay una ambigüedad, obviamente yo tengo una forma de pensarlo y no puedo yo en mi leal y modesto



*¡Actuaciones Responsables!*

entender yo no puedo irme contra la norma ¿cierto?, qué hizo la Corte Constitucional, decreto, es decir la asequibilidad de esos decretos en materia de qué, en todo su contexto y en todo su contenido, pero de pronto la Corte en su momento no hizo un estudio de los verbos rectores que tiene la norma en elegir y nombrar ¿cierto?, y en el concepto sí, y en el contexto de los verbos rectores de una norma tiene que mirar uno es el alcance del verbo rector como tal, para mí por ejemplo aquí ya no se elige; es un nombramiento porque la norma te está diciendo a vos: tienes que nombrar es el primero de la lista, ¿ya?, entonces para mí es un nombramiento que lo ratifica si me entiende, que lo ratifica por medio de una elección y se dice elección es por qué, porque es la plenaria de la corporación en que mediante votación que inclusive ni siquiera, mire que en épocas pasadas antes de esta normatividad ustedes elegían mediante voto secreto ¿cierto?, tantos y tantos, ahora no hay necesidad de eso porque ya sabemos que la corporación debe de proceder de acuerdo a la norma y elegir al primero, permíteme, entonces elección porque es en conjunto, porque es corporativo, porque es colegiado pero en última instancia es nombramiento.

Sí Presidente.

**TOMA LA PALABRA EL HONORABLE CONCEJAL VICEPRESIDENTE  
SEGUNDO CARLOS AUGUSTO MOSQUERA GÓMEZ**

Bueno.

Buenos días doctor Tito.

Entonces ya queda claro que casi que se va abolir de recibir esas tres hojas de vida que siempre llegan aquí, ya se abolió a partir de la fecha doctor José Gabriel. Doctor o sea que ya casi que se abolió de recibir las famosas tres hojas de vida...



Acta N° 086 del 12 de junio de 2015 16 de 34

*¡Actuaciones Responsables!*

**TIENE LA PALABRA EL SEÑOR JOSÉ GABRIEL HERNANDEZ OBANDO  
ASESOR JURÍDICO DEL CONCEJO**

O sea, eso ya no existe, ya no existe...

**TOMA LA PALABRA EL HONORABLE CONCEJAL VICEPRESIDENTE  
SEGUNDO CARLOS AUGUSTO MOSQUERA GÓMEZ**

Ya no existe, o sea a partir del próximo 1 de enero del 2016...

**TIENE LA PALABRA EL SEÑOR JOSÉ GABRIEL HERNANDEZ OBANDO  
ASESOR JURÍDICO DEL CONCEJO**

Exactamente...

No, no es a partir del 1 de enero, es este año...

**TOMA LA PALABRA EL HONORABLE CONCEJAL VICEPRESIDENTE  
SEGUNDO CARLOS AUGUSTO MOSQUERA GÓMEZ**

No, pero como le elección se hace es este año...

**TIENE LA PALABRA EL SEÑOR JOSÉ GABRIEL HERNANDEZ OBANDO  
ASESOR JURÍDICO DEL CONCEJO**

No, no, no, lo que pasa es que ya es otro caso, ya es otro caso; lo que pasa es que aquí tenemos...

**TOMA LA PALABRA EL HONORABLE CONCEJAL VICEPRESIDENTE  
SEGUNDO CARLOS AUGUSTO MOSQUERA GÓMEZ**



*¡Actuaciones Responsables!*

La Ley sale, la Ley ya sale a partir de este año pero es que empieza a regir desde el 1 de enero que es donde uno hace o el dos o el tres, o el cinco la elección del Personero.

### **TIENE LA PALABRA EL SEÑOR JOSÉ GABRIEL HERNANDEZ OBANDO ASESOR JURÍDICO DEL CONCEJO**

Le voy a explicar como el camino, lo que nosotros llamamos el ítem de aprobación o formalismo, por qué se presento este proyecto y por qué hay que hacerlo ahora, porque durante el próximo semestre usted tiene que hacer toda a convocatoria y todo el cronograma para el concurso de merito, le tiene que dar tiempo, le tiene que dar tiempo y hacer el contrato con la universidad, con la institución de educación superior pública o privada; tiene que hacer todo un proceso, pruebas, lista de legibles, que haya de pronto una impugnación de todo el proceso, tiene que hacer la calificación, tiene que hacer la entrevista, entonces todo eso viene mediante un cronograma que hay que establecer y ahí le dice la norma que esa sí en esa parte no ha variado, dice: será elegido o nombrado que es la discusión académica dentro de los diez primeros días de las sesiones del periodo constitucional y cuando estamos hablando del periodo constitucional, estamos hablando cuando empieza una corporación o un Concejo Municipal que empieza el 1 de enero porque fue elegido con las elecciones del año anterior, porque viene el periodo constitucional y viene el periodo legal, el periodo legal es un año, el periodo constitucional son los cuatro años; y entonces le dice: usted deberá elegir o nombrar en estos casos al Personero los primeros diez días, pero ese Personero empieza sus funciones y se posesionará a partir de cuándo, del primer día sí, termina el último día de febrero y empieza el primer día de marzo; entonces usted ya tiene una lista de legibles allá del concurso, se presentaron tres, cuatro o cinco, quedo el primero, ahí ya no hay Honorable Presidente, ya no hay tutea, el primero que paso así le lleguen tres, cuatro, si no participo en el concurso y no quedo de primero, absolutamente no hay nada que hacer...



*¡Actuaciones Responsables!*

No, ustedes, ustedes lo nombra porque ustedes lo deben o de elección, pero ya el próximo concejo no tiene nada que hacer porque ya esta qué, queda listo y ellos lo nombran y empiezan a partir del 1 de mayo, eso de las listas vuelvo y repito de los tres que lleguen o eso ya esta y quedo listo; en estos momentos si renuncian no tengo ningún problema, hay la nueva norma, la norma que esta es en las vacancias y es la aplicable sí, la norma lo dice la 1551 y los decretos reglamentarios es a partir del 1 de enero del 2016, es decir para el próximo periodo, si renuncia al actual o falta temporal o absoluta, lo hago con la norma que está vigente en estos momentos, o sea al 2015 utilizo ese procedimiento. Y es lo mismo, si de pronto mañana o pasado mañana establecen un concurso de meritos entre comillas para que sea el Concejo y quitarle esa competencia a los tribunales y que digan: bueno, vamos hacer lo mismo con los personeros, perdón, con los contralores, quitémosle esa facultad pero entonces ahí ya tendría que hacer una reforma constitucional por medio de un acto legislativo o para un ejercicio que están haciendo ahora de peso y contrapesos a nivel político. Exactamente...

En ese orden de ideas entonces aquí qué, en materia de lo que estábamos hablando de la vigencia de la lista de legibles y por eso llegamos al tema, y es en el sentido de que esa lista de legibles cuando a nosotros nos van a presentar los resultados y el concurso de meritos, los últimos resultados y las calificaciones aparecen se presentaron diez, quince o se presentaron cinco y tenemos que decir que primero, segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto, quién queda en su orden, ¿por qué?, y esa vigencia de la lista de legibles tiene que permanecer durante los cuatro años del periodo constitucional del Personero, exactamente, falta absoluta, sigue el segundo, falta absoluta del segundo sigue el tercero y así sucesivamente y por eso esa lista, y por eso el Acuerdo, el Proyecto de Acuerdo que no es una interpretación nuestra sino que la norma lo trae.

Básicamente ciertos aspectos del Proyecto de Acuerdo fue trasladar como norma entre comillas no supletiva porque no se aplicaría el principio de norma supletiva ni mucho menos dispositiva, porque aquí no es una norma dispositiva sino de





*¡Actuaciones Responsables!*

carácter imperativo; entonces lo que se hizo fue trasladar esa parte de la reglamentación y de la Ley en materia de la vigencia de la lista de legibles.

En el Artículo 13, que es ya para finalizar: se faculta a la Mesa Directiva del Concejo para que efectúe los trámites, estudios, contratos que se requieran para la realización y ejecución del concurso y demás aspectos que sean necesarios para dar cumplimiento al presente Acuerdo. Pero miren, esto es en materia y hay que hacerlo, también se traslado porque solamente en dos aspectos y que son relevantes e importantes en materia de la responsabilidad colegiada que tiene la corporación, le dice a la Mesa Directiva: usted puede hacer esto con refrendación, con autorización de la plenaria, pero ya la parte mecánica y operativa le dice la norma: tranquilo señores Mesa Directiva, por medio de un acto administrativo, una resolución haga el cronograma, haga los contratos, si lo va hacer por licitación, si lo va hacer por, ya eso le corresponde directamente a la Mesa Directiva.

Y lo último que de pronto a todos les interesa y que me adelante un poco porque yo sé que le van hacer una pregunta: bueno, a quién le van a hacer ese contrato o cómo juega ese contrato y de dónde va a salir la plata, ¿cierto? El Concejo Municipal de Bello el año pasado no previó esto en materia presupuestal, la Ley 115 no le puso términos en materia de reglamentación, pero sí el Gobierno Nacional a través de la Comisión del Servicio Civil a finales del año pasado y ahora el 26 de mayo que esta fresquito reglamento la materia y entonces cómo va hacer si el Concejo Municipal la Corporación en estos momentos y eso es un contrato no sé cuánto valdrá, estamos en eso, mandaos derechos de petición a varias universidades privadas porque entre otras cosas esos concurso de meritos no se pueden hacer con cualquier universidad, ese concurso de meritos hay que hacerlo por unas universidades que estén autorizadas directamente por la Comisión Nacional del Servicio Civil, sí, y entonces en estos momentos no hay sino como cinco o seis en el país, ¿cuánto valen?, estamos en eso, estamos averiguando, estamos la universidad de Medellín está certificada para ese tipo de cosas la San Buenaventura, la ESAP y una de la Costa y dos de Bogotá.



*¡Actuaciones Responsables!*

Honorable Concejal le voy a contestar la pregunta y ya la había dicho, ya me la habían hecho, es por charla Honorable Concejal, tranquilo, no. Les decía que en el año pasado no se presupuestó esa situación; entonces alguna de las preguntas es: bueno, cómo van hacer ese contrato, cómo vamos hacer ese concurso si no tenemos plata porque eso debe de salir del Concejo. Entonces, en materia de contratación solamente se puede hacer esa contratación con aquellas universidades e instituciones de educación superior pública o privada que estén autorizadas e inscritas por la Comisión Nacional del Servicio Civil y ya mandamos, desde antier empezamos a mandar unas cartas a las instituciones de aquí antioqueñas para que nos informaran más o menos cuánto valían, cuál es el presupuesto y ese presupuesto no puede salir del Concejo o no sale del Concejo, ¿por qué?, porque no tenemos presupuesto, no sé visualizó el año pasado, ¿qué estamos adelantando entonces Honorables Concejales para salir avantes con este proceso y que tenemos que salir avantes con este proceso porque sino estamos incurriendo en unas causales de investigación y de carácter, inclusive me atrevería yo a decir porque por un prevaricato, bravo, porque no estamos acatando una orden y una norma de carácter imperativo, la plata Honorables Concejales, la plata va a salir y la debe de asumir la Administración Central mediante un convenio interadministrativo por colaboración que nos lo permite la norma y que ya lo estamos haciendo entre el Concejo Municipal, la Administración, ya está montado, se tiene que hacer antes del 24 a más tardar el veinticuatro (24) porque la Ley de garantías empieza de veinticinco, de ahí en adelante de junio, junio, sí, no la mayoría de la gente, obviamente con respeto lo digo que es, que es el veinticinco, no, es hasta el veinticuatro (24), porque el veinticinco (25) son las elecciones ¿cierto?, entonces a partir de eso y ya estamos moviéndonos, ya esta obviamente se tendrá que sacar esa plata, ya la Administración central a través de sus buenos oficios y de sus excelentes funcionarios que tiene, mirará de dónde, es decir, no de dónde sino me refiero es desde el punto de vista contable porque eso lo tiene que hacer como es un contrato o un convenio de carácter por colaboración, se tiene que sacar a través de una Secretaría, la Secretaría de Servicios Administrativos, la General, qué sé yo, ya los magos allá lo sabrán, porque si lo hacemos nosotros directamente y a nosotros por intermedio de ese contrato de



*¡Actuaciones Responsables!*

colaboración, esa plata directamente, se suben los techos presupuestales y estamos infringiendo la norma desde ese punto de vista...

Sí Honorable...

No, no, no, eso no tiene presentación, eso no tiene, es como por ejemplo cuando yo hablaba, no, no, obviamente sí pero no se puede hacer porque la norma misma dice que es con una universidad, hombre que el contratista o que.., va a dar la plata o que, yo pienso que no, yo pienso que no porque estamos sí la norma, sí la norma en su principio y en su espíritu como tal, obviamente todas las normas, se supone que desde el punto de vista jurídico la norma lleva el principio de justicia sí, pero mire lo que dice acá, que es lo que tenemos principios de igualdad, publicidad, objetividad, transparencia, imparcialidad, estamos violando un principio de esos; entonces es como por ejemplo, por ejemplo estuvimos pensando Joaquín y yo, bueno, esto esta bueno, me voy a presentar yo al concurso, a mí la Ley no me trae ninguna inhabilidad, ni ninguna incompatibilidad, yo soy el Asesor Jurídico del Concejo, él es contratista del Concejo también en la parte de la asistencia jurídica, pero a mí no me queda desde el punto de vista ético presentarme a un concurso de esa naturaleza, cómo quedo yo sabiendo de que estamos manejando todos estos principios cuando estamos precisamente estructurando todo eso, cuando estamos supervisando o haciendo interventoría de un contrato con una universidad para materia de pruebas, enseguida en la parte jurídica vamos a ver todos los elementos que estructuran o habilitantes de los admitidos o de los que se presenten al concurso, es decir: desde el punto de vista ético a mí no me queda bien presentarme al concurso, a mí la Ley no me lo está pidiendo, pero no tiene presentación, mañana o pasado mañana si puedo dentro de cuatro años y me da las calidades yo lo hago, pero en estos momentos eso sería pues una cosa para mí aberrante que yo no lo haría.



*¡Actuaciones Responsables!*

**TOMA LA PALABRA EL HONORABLE CONCEJAL VICEPRESIDENTE  
SEGUNDO CARLOS AUGUSTO MOSQUERA GÓMEZ**

Doctor, antes de terminar, qué tiempos se van a manejar para eso, o sea con qué tiempo se van a hacer las convocatorias.

**TIENE LA PALABRA EL SEÑOR JOSÉ GABRIEL HERNANDEZ OBANDO  
ASESOR JURÍDICO DEL CONCEJO**

Las normas, hay unos, hay unos términos en materia temporales algunos, no todos, hay algunos específicamente nos trae que diez días, que quince días, que todo eso pero de acuerdo a lo que nos dice la norma, al Mesa Directiva sacará la resolución en materia de la elaboración por medio del acto administrativo y la publicidad que implica todos estos actos le corresponderá a la Mesa Directiva reglamentar esa parte...

**TOMA LA PALABRA EL HONORABLE CONCEJAL VICEPRESIDENTE  
SEGUNDO CARLOS AUGUSTO MOSQUERA GÓMEZ**

Pero entonces eso va a ser unas carreras doctor Tito porque por ejemplo para el próximo año va a ver nuevo Alcalde, nueva Mesa Directiva, la elección se debe de hacer entre, no, pero es que este año, este año se va a hacer la convocatoria...

**TIENE LA PALABRA EL SEÑOR JOSÉ GABRIEL HERNANDEZ OBANDO  
ASESOR JURÍDICO DEL CONCEJO**

Claro, es que precisamente cuál fue la idea y por eso fue que con el perdón de la plenaria, le pido disculpas y con el perdón de la Mesa Directiva fue que corrimos nosotros en materia jurídica a estructurar el Acuerdo, lo estructuramos y lo presentamos porque estábamos dejando para socializarlo con la Mesa Directiva y con algunos concejales sí, pero ya no se dio eso y entonces qué tuvimos que hacer, a esto vamos a estudiarle y lo presentamos porque si no lo presentamos en



*¡Actuaciones Responsables!*

los términos que es, mañana o pasado mañana al jurídico José Gabriel Hernández y a la Corporación y aquí en Bello, obviamente no lo digo pues llorativamente, pero aquí en Bello es, a usted, a uno le hacen así y cualquier responsabilidad de esta naturaleza se le esta es enterrando, entonces qué hicimos nosotros, le presentamos a la Corporación para que la Corporación no incurriera en un acto disciplinario y de prevaricato corrimos a presentar ese Proyecto de Acuerdo para que nos dieran los términos en materia temporal para que saliera, ya después de que se apruebe esta reglamentación, no tenemos ningún problema en materia de contratación, tenemos los cinco meses y medio para hacer la convocatoria, para estructurar, absolutamente, caso que por ejemplo en algún momento como lo visualizamos nosotros y eso le corresponde a ustedes Honorables Concejales, en su leal entender y en la facultad que tienen es, ya ustedes miraran si pro los resultados le da para nombrarlo y elegirlo, perdón, los resultados disculpen, salgan en noviembre o en diciembre para extras y evaluar todo ese tipo de cosas, ¿cierto?, pero tenemos los cinco meses y estamos dentro de los términos temporales para eso, tiene que ser este año, debe de ser este año, no podemos esperar en ningún momento, que es en época electoral, tocó porque así es la norma porque es que mire que la norma salió el 26 de mayo, la que reglamento algunas cosas y salió el 26 de diciembre del año pasado, entonces en ese orden de ideas.

Yo le voy a dar la palabra al doctor Joaquín que él también tiene unas anotaciones que hacer al respecto.

**TOMA LA PALABRA EL HONORABLE CONCEJAL VICEPRESIDENTE  
SEGUNDO CARLOS AUGUSTO MOSQUERA GÓMEZ**

Sí, bien pueda con el uso de la palabra el abogado de la Corporación el doctor Joaquín.



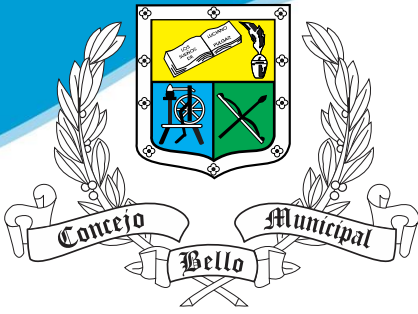


*¡Actuaciones Responsables!*

## **TIENE LA PALABRA EL SEÑOR JOAQUIN ÁLVAREZ VELÁSQUEZ ASESOR JURÍDICO DEL CONCEJO**

Muy buenos días señor Presidente, Corporados.

Algunas situaciones de anotar con respecto al concurso de meritos, entre ellos el espíritu propio de la norma, la 1551 ya nos obligaba a la Corporación realizar un concurso para la elección de Personero, resultaron unas situaciones propias de la norma, la norma en el 1551 nos decía que era la Procuraduría quien realizaba el concurso de meritos, a través de esa situación se elevó una demanda de inexequibilidad de ese artículo correspondiente, la demanda de inexequibilidad fue aprobada por la Corte Constitucional en la sentencia C105 del 2013; implica esa situación que en el 2013 se decanto y dijo: lo que pasa es que la Procuraduría esta usurpando las funciones de competencia que tienen los concejos municipales. Entonces a través de esa sentencia le dijo: no señores, señores procuraduría quítense de aquí, deje a los concejos que desarrollen una actividad propia de los concejales, de los concejos que es realizar una elección de Personero que la trae la Constitución Política en el 313, en el Artículo 313 que es la elección del Personero, ya el mecanismo de elección es el que ahora nos regula y el que nos dice cuáles son las características para elegir al Personero, anteriormente se hacía a dedo, a dedo en qué sentido, en que él que tuviera mayoría de votos estaba en la Corporación como Personero, ya dijo al norma: no señores, la motivación está dada en que hay que buscar el contrapeso, los pesos y contrapesos de la política y el equilibrio de poderes. Entonces a través de esas circunstancias fue que se propuso la norma con respecto a la elección de Personero, siendo así el Departamento Administrativo de la Función Pública se dio a la tarea de buscar la forma de cómo se hacía y es ahí donde aparece el Decreto 2485 de diciembre del 2014, o sea esta fresco y nos dio la forma como nosotros debemos de hacer esa elección, ya a través de ese decreto empezamos nosotros a trabajar y a decir qué se debe de hacer y cómo se debe de hacer, por qué no es tan importante si es hoy o en enero en cierto sentido, el sentido es que la elección no la hace propiamente el Concejo sino un concurso, un con curso el que dice,



*¡Actuaciones Responsables!*

entonces ya no es, porque es que si fuera por votación como fue anteriormente, ahí si tendríamos problemas, porque es un concejo nuevo en el 2016 y, había situaciones difíciles políticamente de manejar, no siendo así es que ya la meritocracia les dice: señores, hagan la elección de Personero según la lista de legibles, no es más, según el concurso planeado dentro de todo el proceso de decantación del mismo concurso.

Los porcentajes que nos da la norma nos permite movernos en cierto aspecto, en las pruebas de conocimiento ese sesenta por ciento (60%) de porcentaje sí, es obligatorio, no puede ser menos, en las pruebas de conocimiento menos del sesenta por ciento (60%), lo que pasa es que nosotros como corporación nosotros sí puede ser más, pero como corporación qué estamos exigiendo, estaos diciendo entre mayor calidad, entre mayor altura le dé a la prueba de conocimiento, mayor calidad de personas van a llegar para que pueda posesionarse como Personero. Entonces en ese asunto es que ustedes tienen que mirar el artículo en el cual nosotros estamos intentando ponderar ese sesenta por ciento (60%). Hay otra prueba que nos dice, no prueba, la denominan prueba pero es entrevista, es entrevista del diez por ciento (10%), no puede ser más del diez por ciento, o sea no podemos decir que una entrevista va a calificar el veinte por ciento (20%) o el treinta por ciento (30%) no, la norma me dice tiene que ser menos del diez por ciento, sí, hasta el diez por ciento (10%), de ahí para abajo, significa que la entrevista simplemente te da un porcentaje mínimo para decantar la situación.

Lo que decía el doctor José Gabriel es que ninguna institución que no esté avalada por la Comisión Nacional de Servicio Civil sirve para hacer el concurso de merito, eso ya lo consultamos, lo miramos por diferentes situaciones que se presentaron en una de las conferencias que nos dieron en la Universidad Medellín sobre concursos de personeros, explicaban esa situación y, uno hace la consulta en la base de datos y solamente esas entidades. Hay algunas que en estos momentos están corriendo para poder acreditarse, eso es otro paseo, en el camino miramos.



*¡Actuaciones Responsables!*

¿De qué depende en estos momentos el concurso de méritos? Es de este Acuerdo que nosotros desarrollemos y ustedes ya aprueben y de cómo se va a contratar con la entidad, porque la entidad va a exigir unos plazos para hacer todo el concurso y sobre esos plazos es que uno hace el cronograma y elabora el cronograma para saber en qué fecha exactamente puede estar el señor Personero elegido pues dentro de la lista de legibles.

Con respecto a una situación que decía que se podía suceder hechos sobrevinientes en el cual se podía cambiar la convocatoria como tal, el hecho sobreviniente puede ser que ya no existe el sitio donde se iba hacer sí, o que la cuestión logística de ese sitio no se presta; entonces hay posibilidades de cambiar, de modificar en ese tipo de hechos sobrevinientes antes de la prueba como tal y después, eso es antes de la convocatoria y antes de la prueba, antes de la prueba la norma me dice que yo no puedo cambiar los ítems de la prueba sí, tiene que ser unas situaciones totalmente diferentes, eso en cuestiones técnicas, ¿por qué ninguna entidad puede hacerlo?, porque es que, o sea no ninguna sino cualquier entidad no lo puede hacer porque técnicamente se manejan unas tablas estadísticas y unas situaciones muy concretas con respecto a este tipo de concursos, por eso no lo pueden hacer cualquier entidad sino las que estén acreditadas por la Comisión Nacional de Servicio Civil.

Eso en cuanto a la parte ya de dinámica de concurso y que es responsabilidad de cada uno de ustedes darle vía libre a este Acuerdo para que podamos nosotros proyectarlo de una manera efectiva y que sea realmente eficaz dentro del tiempo para que ustedes como corporación o nosotros como corporación podamos defendernos ante las exigencias de la Ley y de la norma como no lo establece.

Muchísimas gracias señor Presidente.



Acta N° 086 del 12 de junio de 2015 27 de 34

*¡Actuaciones Responsables!*

**TIENE LA PALABRA EL SEÑOR JOSÉ GABRIEL HERNANDEZ OBANDO  
ASESOR JURÍDICO DEL CONCEJO**

No, ya varios, la mayoría de los entes están trabajando en eso en las mismas situaciones que nosotros.

Solamente ya para terminar esta exposición y esta socialización si alguno antes de responder, si alguno de ustedes tienen más preguntas es: mire señores concejales, con mucho respeto no les de miedo ser ponentes de esto, esto hay que hacerlo, esto necesariamente hay que hacerlo...

**TOMA LA PALABRA EL HONORABLE CONCEJAL VICEPRESIDENTE  
SEGUNDO CARLOS AUGUSTO MOSQUERA GÓMEZ**

Perdón doctor, perdón, pues yo no digo que casi que sea miedo, primero que todo hay que mirar a qué comisión le corresponde, si a las sociales o a la económica, y segundo, pues una persona que tenga el conocimiento jurídico y claro, que sea estudioso para el tema.

Bien pueda doctor.

**TIENE LA PALABRA EL SEÑOR JOSÉ GABRIEL HERNANDEZ OBANDO  
ASESOR JURÍDICO DEL CONCEJO**

No, no, es que yo me refiero pues que sea en forma pues llorativa, no es en forma pues llorativa y en forma, sino que algunos he tocado la puerta y he tocado la puerta y me dicen que no, que no, que no, yo digo pues que esta es como una...

**TOMA LA PALABRA EL HONORABLE CONCEJAL VICEPRESIDENTE  
SEGUNDO CARLOS AUGUSTO MOSQUERA GÓMEZ**

Vuelvo y le hago la pregunta doctor José Gabriel: ¿A qué comisión?...



Acta N° 086 del 12 de junio de 2015 28 de 34

*¡Actuaciones Responsables!*

**TIENE LA PALABRA EL SEÑOR JOSÉ GABRIEL HERNANDEZ OBANDO  
ASESOR JURÍDICO DEL CONCEJO**

No, este es de sociales...

**TOMA LA PALABRA EL HONORABLE CONCEJAL VICEPRESIDENTE  
SEGUNDO CARLOS AUGUSTO MOSQUERA GÓMEZ**

De sociales.

Ah, bueno, no tengo ningún problema...

**TIENE LA PALABRA EL SEÑOR JOSÉ GABRIEL HERNANDEZ OBANDO  
ASESOR JURÍDICO DEL CONCEJO**

Gracias señor Presidente.

He terminado.

Si alguno de los concejales tiene alguna otra pregunta o la Mesa Directiva, con mucho gusto o sino damos por terminada nuestra exposición señor Presidente.

**TOMA LA PALABRA EL HONORABLE CONCEJAL VICEPRESIDENTE  
SEGUNDO CARLOS AUGUSTO MOSQUERA GÓMEZ**

A las sociales...

Sí, no, yo por ejemplo casi que entre dos o tres personas lo podemos hacer y yo me ofrezco para Presidente de la comisión, a mí no me da miedo, tranquilo.

Muchas gracias al doctor Joaquín, al doctor José Gabriel, nos queda claro que este año hay concurso, que hay concurso para ocupar el cargo de Personero





Acta N° 086 del 12 de junio de 2015 29 de 34

*¡Actuaciones Responsables!*

Municipal y el próximo año habrá nombramiento del próximo Personero que se gane el concurso, nos quedo totalmente claro, sí, ya nos dejo.

Continuamos con el orden del día señor Secretario.

**TIENE LA PALABRA EL SEÑOR SECRETARIO CARLOS ARTURO CARMONA RODRÍGUEZ**

Con mucho gusto señor Presidente.

Queda en el acta la asistencia de los Concejales

- Ernesto Zapata Orrego
- Jean Lee Pavón Zapata
- Duván Alberto Bedoya García
- Carlos Mario Zapata Morales

Asistencia total de todos los concejales.

3. Comunicaciones

**TOMA LA PALABRA EL HONORABLE CONCEJAL VICEPRESIDENTE SEGUNDO CARLOS AUGUSTO MOSQUERA GÓMEZ**

¿Hay comunicaciones sobre la mesa?

**TIENE LA PALABRA EL SEÑOR SECRETARIO CARLOS ARTURO CARMONA RODRÍGUEZ**

Si señor Presidente.

Dice así:



Acta N° 086 del 12 de junio de 2015 30 de 34

*¡Actuaciones Responsables!*

Verbalmente les comunico que el próximo 25 de este mes de ocho a cinco de la tarde hay un seminario sobre el tema de elección de Personeros en la ESAP, mañana mismo les entregaré el oficio o se los envié a los correos.

Y hay otro oficio que dice así:

Bello, 11 de junio de 2015

Doctor  
Nicolás Alzate Maya

Lo de la ESAP es el 25 de junio, jueves de ocho a cinco de la tarde...

**TOMA LA PALABRA EL HONORABLE CONCEJAL VICEPRESIDENTE  
SEGUNDO CARLOS AUGUSTO MOSQUERA GÓMEZ**

Carlos vea.

Ahí llego una invitación de la ESAP que casi que un congreso en la ESAP muy importante, para las personas que queramos o que estemos nombradas como ponentes de ese Proyecto, debemos de ir, debemos de ir entonces, el jueves, entonces por favor José Gabriel hablemos con el Presidente y quiénes somos las personas porque yo estoy interesado y debemos de asistir a eso para empezar a tener criterios de acuerdo a ese proyecto. Entonces para que hablemos con el Presidente José Gabriel.

Bien pueda Carlos.

**TIENE LA PALABRA EL SEÑOR SECRETARIO CARLOS ARTURO CARMONA  
RODRÍGUEZ**

Muchas gracias señor Presidente.



*¡Actuaciones Responsables!*

Entonces dice así el otro oficio.

Bello, 11 de junio del 2015

Doctor

**Nicolás Alzate Maya**

Presidente Honorable Concejo y demás Honorables Concejales

Municipio de Bello

Asunto: Vacaciones de la Secretaría General del Concejo

Atento saludo:

Yo Carlos Arturo Carmona Rodríguez Secretario General de la Corporación, les quiero manifestar que a partir del 16 de junio hasta el siete de julio, fechas inclusive del año en curso estaré en el periodo de vacaciones, en mi reemplazo estará el doctor José Gabriel Hernández Obando el cual ostenta actualmente el cargo de Asesor Jurídico de la Corporación como lo estipula el artículo 14 del Acuerdo 033 de noviembre 19 de 2015, de 2005 ausencias del Secretario General, las faltas temporales serán suplidas por el subsecretario o el jurídico, en su orden si los hubiese.

Un fraternal saludo.

Carlos Arturo Carmona Rodríguez

Muchas gracias señor Presidente.



*¡Actuaciones Responsables!*

**TOMA LA PALABRA EL HONORABLE CONCEJAL VICEPRESIDENTE  
SEGUNDO CARLOS AUGUSTO MOSQUERA GÓMEZ**

Continuemos con el orden del día señor Secretario.

**TIENE LA PALABRA EL SEÑOR SECRETARIO CARLOS ARTURO CARMONA  
RODRÍGUEZ**

4. Proposiciones y Asuntos Varios

**TOMA LA PALABRA EL HONORABLE CONCEJAL VICEPRESIDENTE  
SEGUNDO CARLOS AUGUSTO MOSQUERA GÓMEZ**

¿Hay proposiciones sobre la mesa?

Proposición del Honorable Concejal Jean Lee.

Tiene la palabra.

**TIENE LA PALABRA EL HONORABLE CONCEJAL JEAN LEE PAVÓN  
ZAPATA**

**Gracias señor Presidente.**

No, que pena, solicitarle a los Honorables Concejales a ver si me acompañan mañana para que la sesión no sea a las ocho sino a las siete y media Presidente.

**TOMA LA PALABRA EL HONORABLE CONCEJAL VICEPRESIDENTE  
SEGUNDO CARLOS AUGUSTO MOSQUERA GÓMEZ**

Si, no hay problema media hora porque aunque los invitados están para las ocho, pues tendríamos que cambiar el orden del día entonces para que lo elaboren por



Acta N° 086 del 12 de junio de 2015 33 de 34

*¡Actuaciones Responsables!*

favor que están los comunicadores, que el último punto sea la intervención de los invitados.

En consideración la propuesta del Honorable Concejal Jean Lee Pavón de sesionar mañana sábado siete y treinta de la mañana, anuncio que va a cerrarse, queda cerrado, ¿aprueban Honorables Concejales?

**TIENE LA PALABRA EL SEÑOR SECRETARIO CARLOS ARTURO CARMONA RODRÍGUEZ**

Ha sido aprobado señor Presidente.

**TOMA LA PALABRA EL HONORABLE CONCEJAL VICEPRESIDENTE SEGUNDO CARLOS AUGUSTO MOSQUERA GÓMEZ**

Lo de mañana es muy importante la sesión porque imagínese que es sábado, se sacrifican unos funcionarios, viene el Secretario de Gobierno, Secretario de Educación y unas personas que van hacer un trabajo muy importante y nos van a socializar un programan que tienen muy bonito en esta parte de la Nueva Jerusalén en el sector de Paris. Entonces de verdad que mañana es supremamente importante la sesión. El tema es algo de educación que van hacer una inversión social.

Continuamos con el orden del día señor Secretario.

**TIENE LA PALABRA EL SEÑOR SECRETARIO CARLOS ARTURO CARMONA RODRÍGUEZ**

Está agotado señor Presidente.





Acta N° 086 del 12 de junio de 2015 34 de 34

*¡Actuaciones Responsables!*

**TOMA LA PALABRA EL HONORABLE CONCEJAL VICEPRESIDENTE  
SEGUNDO CARLOS AUGUSTO MOSQUERA GÓMEZ**

Agotado el orden del día, levantamos la sesión y citamos para mañana siete y treinta de la mañana.

Muchas gracias.

**Carlos Augusto Mosquera Gómez**  
Presidente Encargado

**Carlos Arturo Carmona Rodríguez**  
Secretario

Ángela Cristina Marín Daza

Carrera 50 No. 52-63 PBX: 604 79 44 Ext. 1161 – 1162 -1164 Fax: 2750752

Email: [concejobello@gmail.com](mailto:concejobello@gmail.com) [www.concejodebello.gov.co](http://www.concejodebello.gov.co)

Bello - Antioquia